



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 1 1 7

Popayán, Cauca, lunes catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ-c.c. 10.546.047
APODERADO: Dr. CARLOS ALBERTO MONTENEGRO
ACCIONADAS: SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA – FIDUCIARIA LA PREVISORA
RADICACION. 19 001 31 05 002 2022 00067 00

El señor ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ, identificado con C.C N° 10.546.047 expedida en Popayán, actuando en su propio nombre y, por intermedio de apoderado judicial,¹ ha instaurado Acción de Tutela en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA / FIDUCIARIA LA PRFEVISOSA S.A., al considerar vulnerado el **derechos fundamental de petición** consagrado en la Constitución Política, en su condición de pensionado, en busca del ajuste a la pensión de jubilación.

CONSIDERACIONES

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** y, de la **FIUDCIARIA LA PREVISORA S.A.**–, en el entendido de que el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, fue creado por la ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, sin personería Jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, cuyos recursos son manejados por una Entidad Fiduciaria estatal o de economía mixta; y, que *en desarrollo del objeto social derivado del contrato de fiducia suscrito con la Nación-Ministerio de Educación Nacional, tiene como finalidad primordial la de administrar los recursos de la cuenta especial denominada “Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.*

Que entre sus objetivos, se encuentran:

- 1º) Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado.
- 2º) Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, para lo cual contratará en cada entidad territorial la prestación de dichos servicios.

¹ Abogado CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

3º) Llevar los registros contables y estadísticos para determinar el estado de los aportes y el estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos de docentes afiliados, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba asumir el Fondo, que además pueda ser usada para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4º) Velar por que los empleadores (Entidades Territoriales y/ o la Nación) cumplan en forma oportuna con los aportes que le corresponden y transfiera los aportes de los docentes.

5º) Velar para que las entidades deudoras del Fondo, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

De otra parte, la Oficina de Prestaciones de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental, se limita a la racionalización de los trámites que los docentes deben surtir ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora- para solicitar el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales.

Y, que la Sociedad Fiduciaria “FIDUPREVISORA S.A.”, actúa como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, por ende, la función de esta Fiduciaria recae en impartir visto bueno o no del proyecto de acto administrativo remitidos por las Secretarías de Educación y, en consecuencia efectuar los desembolsos correspondientes a las prestaciones de los docentes, de conformidad con las directrices del Decreto 2831 de 2005.

En virtud a las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de las entidades accionadas, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, **CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **76.296.052** de Timbio, portador de la Tarjeta Profesional No. **203.463** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte accionante **ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ**, conforme al memorial poder que se considera.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ**, identificad con la Cédula de Ciudadanía Número 10.546.047 de Popayán, quien actúa a través de mandatario judicial en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y SULTURA / FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-**.

TERCERO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

CUARTO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

QUINTO: LIBRAR oficio con destino al señor Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, **JORGE OCATVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces, a la Doctora **CAROLINA PACHECO MÁRTINEZ**, o quien haga sus veces, como **Directivo 3 – Gestión de Afiliaciones, Recaudos y Pagos del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FIDUPREVISORA S.A.- FOMAG REGIONAL CAUCA-**, con sede en ciudad de Bogotá D.C.², entidades accionadas en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto al derecho de petición elevado el 13 de agosto de 2021, relacionado con el ajuste a la pensión de jubilación del accionante **ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ**; anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SÉPTIMO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

² Calle 72 N° 10-03, Torre C, Piso 6° / PBX 594511 ext 3170-3175-3127 /
Email: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co / notjudicial@fiduprevisora.com.co /
tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

OCTAVO: NO CONCEDER por ahora la MEDIDA PROVISIONAL solicitada en esta acción de tutela, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **020** FIJADO HOY, **15** de **FEBRERO** de **2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario